

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - 20957

(29 NOV 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 1000-0258 DEL 09 DE MAYO DEL 2023"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

en uso de sus facultades legales y constitucionales, y específicamente las conferidas en los artículos 2, 11, 44 y 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 9 de 1979, artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, artículos 30, 38 y 163 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2006, Ley 2224 de 2022, Decretos Municipales 661 de 2020, 1092 y 1109 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; en este sentido, como quiera que el municipio es un autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus *competencias* dentro de la respectiva jurisdicción.

Que a su vez el artículo 44 de la Constitución Nacional señala que *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud (...) y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral"*; como consecuencia, el estado además de garantizar la protección de los residentes en Colombia, deberá prestar especial protección a los menores, por lo que, deberá evitar y/o prevenir la realización de las actividades que podrían eventualmente afectar su vida o integridad física, para de esta manera garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que de esta manera, el numeral 1° del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales de los adultos y niños, fue atribuirle a los Alcaldes el deber constitucional la protección de los mismos, a través de la función administrativa.

Que en este orden de ideas el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)"*; por consiguiente, las función de los alcalde en lo que respecta a la garantía de los derechos fundamentales de las personas y en especial a los niños deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, el ejercicio de la función administrativa no debe impetrar injustificadamente en los intereses constitucionales de los demás ciudadanos.

Handwritten signature



Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - 0957

(20 NOV 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 1000-0258 DEL 09 DE MAYO DEL 2023"

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala *"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."*; en consecuencia, además de los deberes de asegurar la vida e integridad de las personas colombianas, los Alcaldes municipales deberán velar por el desarrollo comercial y/o empresarial.

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió que toda actividad económica *"es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)"*; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas para la venta de pólvora, comprende una actividad económica, y de allí se predica su protección, claro es, con límites y requisitos.

Que por lo anterior, el literal c) del numeral 5) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 que señaló como comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes *"facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar (...) pólvora o sustancias prohibidas"*; en este sentido, los representantes legales de los municipios, deberán velar que la distribución de pólvora no afecte el desarrollo armónico e integral de los niños.

Que de igual manera, el numeral 1) del artículo 30 de la ley 1801 de 2016 estipuló que como comportamiento que afecta la seguridad e integridad de las personas es *"fabricar, tener, portar, almacenar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"*; así las cosas, en la órbita de la función administrativa que ejerce los Alcaldes, se encuentra incluido el de velar que la comercialización de los artículos que contengan pólvora sea de conformidad a la normatividad vigente.

Que en este mismo orden de ideas el numeral 4) del artículo 6 del Acuerdo Municipal 0007 de 2021 señaló que se *"(...) deben propender hacia el cambio cultural en cuanto a reemplazar la utilización de la pólvora en los eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos, fiestas patrias, celebración navideña, entre otros en el municipio de Ibagué (...)"* en este sentido, el ámbito de la utilización de la pólvora incluso para la administración central municipal debe ser entendido en el marco del cambio cultural y el cumplimiento de los estándares legales de comercialización para el adecuado desarrollo de las personas y niños del municipio.

Que por lo anterior, el artículo 4 de la Ley 601 de 2001 señaló que *"los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades (...) graduando en las siguientes categorías"*; de esta manera, el órgano legislativo le atribuyó a los alcaldes municipales la competencia para reglar la distribución de artículo pirotécnicos a través de actos administrativos.

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - 0957

(29 NOV 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 1000-0258 DEL 09 DE MAYO DEL 2023"

Que en este sentido, a través del Decreto N° 1000-0258 del 09 de mayo de 2023, se adoptaron medidas restrictivas especiales para salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Ibagué, en relación con la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución comercialización y venta de material pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que en el párrafo del artículo primero se estableció que excepcionalmente se podría distribuir, comercializar y vender artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el Municipio de Ibagué; sin embargo, se hace necesario adicionar algunos verbos rectores que permitan una adecuada interpretación y aplicación en las restricciones antes referenciadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo único contenido en el artículo primero del Decreto No. 1000-0258 del 09 de mayo del 2023, el cual quedará así:

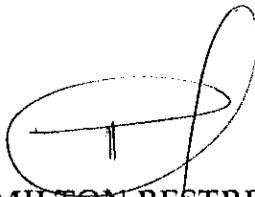
Parágrafo: Excepcionalmente se podrá distribuir, comercializar, vender, usar, manipular, transportar, y almacenar artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006 y en los Decretos Municipales 1092 y 1109 de 2017.

SEGUNDO: Los demás artículos, y párrafos contenidos en el Decreto No. 1000-0258 del 09 de mayo del 2023, quedaran incólumes.

TERCERO: VIGENCIA el presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

29 NOV 2023


MILTON RESTREPO RUIZ
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica

Revisó: Ricardo Rondón - Asesor de secretaria de Gobierno.

Vo.Bo: Miryam Johana Méndez Horta - Jefe Oficina jurídica